

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20180049500**

C3_Nulidad

De la solicitud de nulidad propuesta por la heredera Tatiana Marcela Rodríguez Lara, se corre traslado a la parte actora por el término legal acorde al Art. 134 CGP.

Para los efectos del traslado aquí ordenado se REQUIERE al apoderado David Ríos González a fin que provea la remisión de la nulidad propuesta y sus anexos, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020, para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, esto de conformidad el Decreto 806 de 2020 en consonancia con el art 78-14 del CGP.

En este orden de ideas, se indica los buzones electrónicos registrados ante el SIRNA, de los profesionales en derecho de los extremos litigiosos así:

Abogado Demandante, José Roque Vargas Rodríguez
roque.vargas@hotmail.com; Abogado de Heredera Tatiana Rodríguez, David
Ríos González davidsrg1990@hotmail.com y/o
afortioriabogadoscol@gmail.com.

Con todo se conmina a los extremos procesales a fin que den cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811913f65246c121ac1775b7f9112dcd068a0063a321da143d2cd9456a0a2d53**
Documento generado en 13/07/2021 05:16:04 AM